

Trece de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00560-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 y s.s. del Código Civil, en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se acogerá lo solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble ubicado en la Carrera 5ª No. 26-75, Bloque H, Apartamento 504, Conjunto Residencial Torres de Zuame Pinares, con M.I. No. 50C-1910254, de propiedad de CESAR OCTAVIO MANRIQUE LOZANO, identificado con cédula N° 1.016.005.038.

Ahora bien, atendiendo el hecho de que el referido bien inmueble se encuentra embargado por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA, dentro del proceso Ejecutivo Quirografario que se adelanta al aquí demandado por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., se DISPONE OFICIAR a la citada dependencia judicial, para que tome nota del embargo aquí decretado, y en su oportunidad legal realice la respectiva prelación de créditos, de que da cuenta la Sentencia C-092 de 2002.

SEGUNDO: De otra parte, de conformidad con el Art. 462 del C.G. del P., se ORDENA NOTIFICAR al BANCO DAVIVIENDA S.A., a fin de que informarle de la existencia del corriente proceso Ejecutivo de Alimentos, y adopte las medidas que en su sentir deban realizarse para obtener el pago insoluto de la obligación respaldada con garantía real -hipoteca- sea o no exigible, en proceso separado; debiendo informar al Despacho sobre las actuaciones adelantadas; notificación que habrá de realizarse dentro de los 30 días siguientes a la notificación por Estados del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8155bb87869dfef4dd034f360933d728178ceb10533519ecd4dd81ac23f348e7**

Documento generado en 13/12/2022 04:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>